

„ salida , ó por las licencias temporales de sus Gefes , exceptuando de
„ esta regla aquellos casos urgentes en que no se pueda demorar su re-
„ cibo, pues en estos serán recogidos y asistidos como se haria con los
„ paisanos, cuidando de formalizar despues los encargados de los cita-
„ dos hospitales la expresada justificacion ; en inteligencia de que sin
„ la de los mencionados requisitos no se les abonarán de modo alguno
„ las estancias ú hospitalidades que devenguen y reclamen. Lo aviso á
„ V. S. de Real orden para su gobierno y cumplimiento en la parte que
„ le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de Julio de
„ mil ochocientos dos.— Caballero. — Señor Intendente de Valencia.—
„ Valencia diez y nueve de Julio de mil ochocientos dos.— Pase á la
„ Contaduría principal de Exercito para su cumplimiento en la parte
„ que le toca.— Urbina.—Es copia del original que existe en esta Con-
„ taduría principal de Exercito lo que certifico. Valencia quince de
„ Octubre de mil ochocientos tres.—Martin de Garay.”

En cuyas relaciones se expresa á demas del hospital, tercio y cuer-
po á que pertenecen , las clases y nombres de los individuos, con noti-
cia del dia en que entraron , el en que salieron , y el numero de las es-
tancias que causaron , considerandose exclusive el dia de la salida ó
muerte del individuo.

2.º

Comprobadas y liquidadas estas relaciones por la Contaduría se
formará el correspondiente libramiento de su importe contra el Tesore-
ro de la Provincia, y quedandose en aquella Oficina para su gobierno
un exemplar de los tres que se le presentan de cada relacion , remitirá
á esta al fin de cada tercio las dos restantes con oficios separados por
cuerpos segun el modelo que se incluye, para solicitar en su virtud los
correspondientes descuentos á favor de la Real Hacienda.

3.º

Como en todos los Pueblos no hay hospitales establecidos acon-
tece que en los que carecen de ellos se curan los militares en sus ca-
sas ó cuarteles, y en este caso se presentan las relaciones con las mis-
mas circunstancias de expresion contenidas, en el Artículo 1.º substi-
tuyendo á la firma del Director, Administrador ó encargado del hos-
pital la del Gefe ó Comandante del cuerpo ó partida con la correspon-
diente certificacion del Médico ó Cirujano: y siempre visadas por el
Gobernador, Comandante militar ó Justicia del Pueblo.

4.º

Por cada estancia de hospitalidad se abonarán generalmente 4.
tales de vellon , alterandose este precio solo quando se prevenga asi